

RESOLUCIÓN N° 05-REF-PAC- 2025

APROBACIÓN DE QUINTA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2025

La Mgs. Sandra Nathalie Pauta Castro, en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la Economía Popular y Solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 ibídem claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Art. 288 de dicha Constitución establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el literal I, numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades

que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140, con fecha 07 de octubre de 2025, la Asamblea Nacional, expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que establece los procedimientos de contratación de manera obligatoria deben ser cumplidos y observados por las entidades que integran el Sector Público y las compañías mercantiles de capital mayoritario público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, de fecha 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el presente proceso se estará conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias del RGLOSNCPP;

Que, respecto del presupuesto, el Art. 24 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Presupuesto.- Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable”*;

Que, el Art. 22. LOSNCPP, Plan Anual de Contratación: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, mediante Resolución Nro. 287-920: *“La Junta General de Accionistas, en uso de las atribuciones determinadas en el Estatuto Social y con base en la resolución formulada por el Directorio en sesión Nro. 1307, Resuelve aprobar el Presupuesto prorrogado para el ejercicio económico 2025, de acuerdo con lo establecido en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”*.

Que, mediante Resolución N° 01-PAC-2025 del 11 de enero de 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el periodo 2025 (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCPP, las contrataciones constan en el Plan Anual de

Contrataciones - PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas;

Que, mediante Resolución N° 01-REF-PAC-2025 de fecha 22 de abril de 2025, se aprobó la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones -PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas;

Que, mediante Resolución N° 02-REF-PAC-2025 de fecha 1 de agosto de 2025, se aprobó la Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones -PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas;

Que, mediante Resolución N° 03-REF-PAC-2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, se aprobó la Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones -PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas;

Que, mediante Resolución N° 04-REF-PAC-2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, se aprobó la Cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC 2025); por lo que de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP, las contrataciones constan en el Plan Anual de Contrataciones -PAC 2025 de la CENTROSUR, publicado en el portal institucional de compras públicas;

Que, en el último inciso del Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que: *“Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.*

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 64 ibídem, el PAC para la Quinta Reforma, contiene los procesos de contratación, la disponibilidad presupuestaria presente y/o futura y el cronograma de ejecución, en función de la programación de las Direcciones de la CENTROSUR;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 64 ibídem, se recibieron los requerimientos de reforma al PAC de las diferentes Direcciones, con la debida

justificación y los documentos de sustento y en función de las disposiciones del Delegado de la Máxima Autoridad, se han realizado los ajustes por incrementos o disminuciones en el PAC 2025;

Que, se dispone de la información y recursos económicos presentes y futuros suficientes para las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidas las consultorías, consideradas en la Quinta Reforma al PAC 2025, para cumplir con los objetivos institucionales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; la Resolución de Delegación RESOLUCIÓN NRO. DELG-0223-2024; y, demás leyes concordantes.

RESUELVE:

Art 1.- APROBAR la **Quinta Reforma** al Plan Anual de Contratación para el período 2025, por un valor de **\$44'096.688,83** (Cuarenta y cuatro millones noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho 83/100) dólares de Estados Unidos de América sin incluir IVA.

Art 2.- DISPONER a la Unidad de Contratación Pública, se registre y publique la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y en la página WEB de CENTROSUR.

Dado en la ciudad de Cuenca, al 30 de diciembre de 2025

MGS. SANDRA NATHALÍE PAUTA CASTRO
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.